

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-006-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el numeral 14 del artículo 19 ut supra, respecto a las funciones de la Junta en el ámbito monetario, establece: “(...) 14. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador (...);”;

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico en mención señala que: “*Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos que deberán contar con la opinión de un auditor externo independiente (...);*”;

Que, el artículo 31 del referido Código determina que: “*La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.*

Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio fiscal, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, suscritos por el Gerente General, el contador y auditados por el auditor externo.

Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros

anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.

El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 33 ibidem prescribe: “*Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:*

Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán la moneda fraccionaria nacional en circulación, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos que capten depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con las reservas internacionales.

Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluyen la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con el monto remanente de las reservas internacionales, una vez cubiertos los pasivos correspondientes al Primer Sistema.

Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.

Cuarto Sistema: Registra el resto de las cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.

En el caso de falta de cobertura del primer o segundo sistema, la Junta de Política y

Regulación Financiera y Monetaria, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, deberán adoptar las medidas pertinentes para su cobertura.

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria determinará y publicará la metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual”;

- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-011-G, de 10 de julio de 2024, la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico de los años 2024, 2025 y 2026;
- Que,** la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”, está contenida en la Sección 2 del Capítulo II *“De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-017-G, de 23 de diciembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sustituyó el Capítulo II *“Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”;*
- Que,** el artículo 36 del Capítulo II *“Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, sobre las funciones del Comité de Auditoría respecto de los estados financieros, entre otras, señala: “b) Monitorear los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación y aprobación por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera y*

Monetaria, a fin de verificar que dichos estados financieros hayan sido revisados por la Dirección Auditoría Bancaria y la auditoría externa, mediante los diferentes informes y reportes que estas hayan emitido; (...)";

Que, la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KE-BC-2026-007, de 24 de febrero de 2026, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con sus respectivas notas;

Que, conforme consta en Memorando Nro. BCE-JPRFM-2026-0041-M, de 26 de febrero de 2026, el Presidente del Comité de Auditoría da a conocer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el Informe del Comité de Auditoría Nro. BCE-CA-2026-001, que en su parte pertinente recomienda: *"El Comité de Auditoría está de acuerdo con las actividades de revisión efectuadas por la Dirección de Auditoría Bancaria, en relación con el Dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y sus respectivas Notas, presentados por los auditores externos; así como con la opinión emitida por los auditores externos, Kreston Audit Services Ecuador Cia. Ltda., respecto a la razonabilidad con que se presentan los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador con corte al 31 de diciembre de 2025, con sus respectivas Notas, por lo que recomendamos a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria que conozca y apruebe los referidos documentos."*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 005-2026, bajo modalidad presencial, con fecha 27 de febrero de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0063-M, de 26 de febrero de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GAF-002-2026/BCE-SF-007-2026, de 29 de enero de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-017-2026, de 26 de febrero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.– Aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, con sus respectivas notas.

Artículo 2.- Disponer al Banco Central del Ecuador la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, por el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, así como las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador; una vez efectuada, deberá comunicar y certificar su contenido de manera inmediata a la Gerencia General y a la Gerencia Administrativa Financiera.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de febrero de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila -

Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito
D.M., el 27 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales